

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA
Procedencia de inclusión de bebidas alcohólicas en facturas

N° Caso: 12746

Fecha: 15.12.2025

Materia

Ley de IVA – Requisitos facturas - Reglamento de la Ley de IVA

Artículos relacionados

Artículos 20, 23, 25, 52, 53 y 59 ley de IVA - artículo 97 N°10 del Código Tributario - artículo 69 letra A) y 71 bis del Reglamento de la Ley de IVA – artículo 31 Ley sobre Impuesto a la Renta

Antecedentes

Esta Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto de los requisitos establecidos para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE), conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°36 y N°121, ambas de 2024. En el caso particular consultado, se cursó por una infracción a una cafetería por haber emitido una factura sin indicar el detalle del documento.

Análisis

Luego de analizar el marco legal aplicable al caso y los antecedentes proporcionados por el contribuyente, esta Defensoría concluyó que, no existe disposición legal, reglamentaria o interpretación del Servicio de Impuestos Internos que permita concluir que no procede la emisión de una factura en caso de una operación de compra de bebidas alcohólicas.

En efecto, los contribuyentes se encuentran facultados para emitir una factura que incluya las bebidas alcohólicas consumidas por sus clientes, siempre que: **(i)** dichos clientes sean contribuyentes afectos a IVA; y **(ii)** señalen como motivo del consumo un concepto vinculado a su giro, actividad económica u operación.

Lo anterior, sin perjuicio de que será obligación de los receptores de las facturas acreditar la veracidad de sus declaraciones en una eventual etapa de fiscalización, es decir, probar que los desembolsos destinados a la compra o consumo de bebidas alcohólicas efectivamente se relacionaban a su giro.

Ello, especialmente considerando que tanto la LIVS como la LIR establecen que la procedencia del crédito fiscal y la deducción como gasto por la adquisición o consumo de alcohol dependen de que dichos desembolsos cumplan estrictamente con los requisitos legales establecidos en el artículo 31 de la LIR, es decir, de necesidad, vinculación con el giro, razonabilidad y acreditación fehaciente, cuestión que debe ser acreditada con la respectiva factura, registro en los libros especiales por parte del receptor del documento tributario.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes, la factura debe consignar todos los detalles instruidos por el Servicio de Impuestos Internos mediante sus facultades administrativas, dentro de lo cual, se considera en la sección “*detalle*” una glosa que indique el motivo del consumo de sus clientes, como por ejemplo: cenas o almuerzos de negocio u oficina, como por ejemplo “*Desayuno con proveedores*”, “*Reunión de negocio*”, “*Cena Empresa – Motivo AAA*”, etc.

Conclusión

Esta Defensoría estimó que en el caso concreto, es procedente que el contribuyente emita una factura en el caso de operación de compra de bebidas alcohólicas siempre que: **(i)** su cliente sea contribuyentes afectos a IVA; y **(ii)** señale como motivo del consumo un concepto vinculado a su giro, actividad económica u operación. Ahora bien, la factura debe consignar todos los detalles instruidos por el Servicio de Impuestos Internos mediante sus facultades administrativas, específicamente detallados mediante las resoluciones N°36 y 121, ambas de 2024.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE